

DECRETO N° 0108

NEUQUÉN, 28 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N° 6923- Año 2001 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor CASTRO PALACIOS RICARDO HERNÁN con el patrocinio letrado del Dr. Rolando Pedro Villasuso, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Faltas Contra la Autoridad Municipal y Servicio de Automotores con Taxímetro y Autos Remisses previstas en los Artículos 23º), 294º) y 296º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a los señores CASTRO PALACIOS RICARDO HERNÁN y/o JUÁREZ RICARDO solidariamente, al pago de 50 módulos, equivalentes a la suma de \$ 250.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas, intimándolo a subsanar las causas que dieron origen a la infracción, bajo apercibimiento de Ley; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el nombrado realiza una serie de consideraciones y manifiesta que la infracción fue cometida por un chofer auxiliar, señor Ricardo Juárez, quien al momento de la infracción no poseía la credencial de auxiliar ni la licencia de conducir, rechazando cualquier responsabilidad solidaria y solicitando asimismo, se revoque la sentencia contra su persona;


Que además expresa que no fue notificado en tiempo y forma, razón por lo cual no pudo realizar el pertinente descargo, violándose así los derechos constitucionales del debido proceso y de defensa, pilares fundamentales de nuestra Constitución Nacional ratificada en un estado de derecho, Artículo 18º) de la citada Constitución;

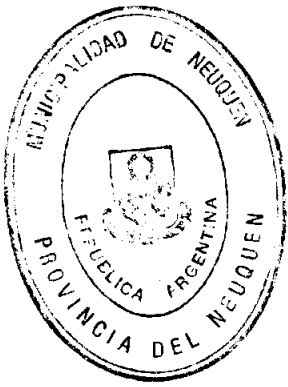
Que a fs. 17 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 950/01), entendiendo ante todo, que le asiste razón al imputado por los fundamentos dados en su apelación;

Que si bien el recurrente interpone recursos de apelación, alega la violación de una forma sustancial del procedimiento, cual es la falta de notificación en su persona para poder ejercer sus derechos, debiendo interponer en consecuencia el recurso de nulidad previsto en el Artículo 378º) de la Ordenanza N° 3149, sin embargo, en virtud del principio de informalismo aplicable en beneficio del administrado, y atendiendo a que éste alegó la violación de una forma sustancial del procedimiento, debe tenerse por interpuesto el citado recurso

...2º///


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría de Planificación y de Gobierno



///...2º
de nulidad;

Que no obstante haber sido condenado solidariamente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º) del Código de Faltas: "... Las personas podrán ser responsabilizadas por las faltas o contravenciones que cometan sus agentes o personal que actúan en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas pudiera corresponderles personalmente";

Que el señor CASTRO PALACIOS, no fue formalmente notificado de las infracciones, por lo que no se le dio intervención en el proceso a los efectos de ejercer sus legítimos derechos;

Que teniendo por interpuesto el recurso de nulidad, y estando acreditada la falta de notificación a uno de los imputados, corresponde declarar la nulidad de lo actuado y revocar la sentencia por violación a las formas sustanciales que rigen el procedimiento contravencional;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal considera que debe acogerse el recurso interpuesto, y decretarse la nulidad de lo actuado por el Tribunal Municipal de Faltas, a partir de fs. 6 y subsiguientes, por violación de las formas esenciales del procedimiento y revocarse la sentencia en todas sus partes;

Que asimismo debe notificarse al señor CASTRO PALACIOS, a los fines de los Artículos 366º) 367º) de la Ordenanza Municipal Nº 3149, en virtud de lo establecido en el Artículo 8º) de la Ordenanza Nº 8033;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- RICARDO HERNÁN CASTRO PALACIOS con el patrocinio letrado del Dr. Rolando Pedro Villasuso, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado por el Tribunal Municipal de ----- Faltas, a partir de fs. 6 y subsiguientes del Expediente Nº 6923 -Año

...3º///


FERNANDO R. BALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Gobierno

///...3º

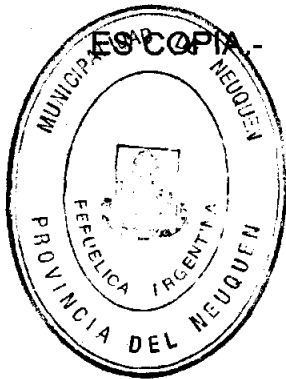
2001 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- (Secretaría Nº 2), por violación de las formas esenciales del procedimiento.-

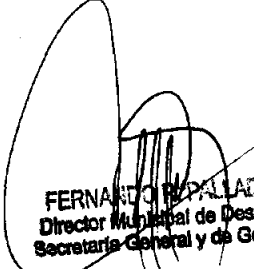
Artículo 3º) **REVOCAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 6923 -Año 2001; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 950/01.-

Artículo 4º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº ----- 1- (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al interesado de lo dispuesto precedentemente y a los fines de lo establecido en los Artículos 366º) y 367º) de la Ordenanza Nº 3149, en virtud del Artículo 8º) de la Ordenanza Nº 8033.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y ----- de Coordinación.-

Artículo 6º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-




FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

FDO) QUIROGA
MASSEI.-